

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 25 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Real Acuerdo comprensiva de una Real orden para que los Prelados de Corporaciones religiosas, procuren que sus súbditos no esciten á la desobediencia al legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Castilla se comunicó al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden, que con la copia de que hace referencia y la providencia dada en su vista, son como sigue: „ Excmo. Señor: Con fecha 5 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: = Excmo. Señor: = Colocado el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora en una aptitud vigorosa, y dispuesto á reprimir eficazmente todos los excesos que en cualquier sentido puedan alterar la tranquilidad pública, entre las medidas que dictó á consecuencia de partes recibidos sobre las sugerencias que emplearon tres religiosos Franciscos del convento de la villa de Hornachos para agitar los ánimos de algunos sencillos labradores, fue la de manifestar este desagradable suceso al M. R. P. Vicario general de la Orden, inculcándole de nuevo la imperiosa y urgente necesidad de desplegar la plenitud de su autoridad monástica y no solo para el castigo de los excesos en que incurriesen la imprudencia y mala fe de los religiosos que degradan hasta el vilipendio el honor de su instituto, sino para prevenir la repetición de tan abominables escándalos; empleando para su remedio los muchos y muy eficaces recursos que tienen los Prelados en su mano cuando se hallan animados del ardiente y sincero deseo de recoger el dulce fruto de la paz. Este Prelado, de quien S. M. tiene recibidas pruebas de fidelidad; al mismo tiempo de manifestar su sentimiento por los extravíos de algunos de sus súbditos, remitiéndome copia de la adjunta circular á los Prelados de la Orden, ha hecho presente á S. M. la consternación que le causan las noticias de vejaciones que contra la intención y sentimientos de S. M. la REINA Gobernadora y su Gobierno han sufrido algunos religiosos inocentes que obedecen humildes y cumplen sus demás votos

solemnes. Esta indicacion, unida á otras que igualmente sumisas y respetuosas de Prelados que merecen la confianza de S. M., han contristado su Real ánimo, contemplando que pueden existir personas con un zelo indiscreto, que sin respetar clases ni condiciones por venerables y sagradas que sean, atropellen las garantías protectoras de las personas y sobre las que descansa el orden social; y esta consideracion ha decidido su Soberana voluntad á comunicar á V. E. con tal motivo, para que lo circule á quien corresponda, que la accion del Gobierno será tan vigorosa é inexorable para reprimir y castigar egemplarmente sin distincion alguna á cuantos desconozcan ó intenten socabar los fundamentos de justicia que sostienen el Trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, como fuerie para enfrenar las pasiones de los que prevaleciendo de lo extraordinario de las circunstancias actuales, se crean autorizados para caminar mas allá de lo que exige la sumision y respeto á las potestades legítimas: que asi como no conocerá personas ni clases para el castigo de los crímenes, y para sofocar el espíritu de sedicion que ha hecho derramar ya tantas lágrimas, tampoco negará á nadie su benéfica proteccion contra ultrages ó atentados que hagan ilusoria la seguridad que á todos los Españoles prometen las leyes del Reino; y que la severidad de las penas y la vigilancia de una proteccion especial estarán en armonía con la consideracion que merezcan las personas por su respectiva clase ó caracter. En esta direccion agotará S. M. todos los medios de su autoridad soberana: porque cada dia está mas convencida de que solo asi pueden obtenerse la pacificacion de la Monarquía, la tranquilidad de los ánimos y la confianza general, cifrada en la fiel observancia de las leyes: al paso que por otra senda se fomentarían los desórdenes, las animosidades y venganzas, que sea cualquiera el velo bajo que se encubran, darian, como en todas épocas, una interminable série de reacciones tan injustas como destructoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiento. = Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, acompañándole copia de la circular dirigida por el Vicario general del Orden de San Francisco á los Prelados de su Orden; y á fin de que por el mismo se disponga su circulacion á las demas autoridades que corresponda para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto S. M. se ha dignado prevenir, avisándome V. E. su recibo para mi gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1834. = El Duque de Bailén. = Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid."

Copia de la circular.

, Al R. P. Provincial de la nuestra de San Miguel *infra-Tagum*: El Espíritu Santo asista á V. P. M. R. y lo colme de sus divinos dones. No podemos ponderar bastante la amargura que á cada momento ocupa nuestro corazón. Es en tal grado que casi podíamos decir con el Apostol que *te det eriam mihi vivere* por no ver ni considerar tantos males. En

efecto, ¿qué Prelado habrá que lleve con serenidad y en paciencia las noticias que le dá y con que le reconviene el Gobierno de que sus súbditos se extravíen promoviendo la insubordinación á sus órdenes y providencias, ya de palabra ya con el ejemplo? ¿Es posible que llegue á tanto el olvido de sus deberes y la fuerza de sus pasiones, que les hagan atropellar, no solo por lo que San Pablo nos enseña y manda, en su carta á los de Corinto, sino también á desatender y despreciar el bien comun de la Orden y el propio é individual? ¿A dónde está la prudencia? ¿Si pensarán que no pasa de consejo lo que nos dice el Apóstol en la citada carta? ¿Error criminal! Es precepto formal significado por el modo imperativo *obedite propositis vestris*. Nos dice, que el que resiste á la potestad resiste á lo que Dios manda; que debemos obedecerla, no por los castigos que nos dé, sino porque así es de hacer en conciencia. Ofendemos pues á Dios, y cometemos un delito enorme obrando contra lo que manda nuestra REINA Gobernadora y su Gobierno. Peca igualmente el súbdito en desobedecer á su Prelado contra el voto de obediencia, y contra piedad en darle disgusto portándose del modo dicho, y falta también á la caridad comun y particular. Esta es la doctrina verdadera. Doctrina que debemos seguir especulativa y prácticamente; que debemos practicar y enseñar en público y en secreto; y si faltamos á ella, obrando en sentido opuesto, somos reos delante de Dios y de los hombres, y nos hacemos acreedores á que la potestad sublime, á quien Dios no en vano entregó la espada, la desenvaine contra nosotros. No quiere ni desea que llegue este caso tan opuesto y repugnante á su natural tierno, piadoso y amante de los religiosos. Pero si nos encarga que procuremos con todo el lleno de nuestra autoridad contener y castigar los excesos de nuestros súbditos. Ya hemos prevenido en la que se circuló con fecha 29 de Diciembre estos sus justos deseos, y mandado al efecto lo que es necesario que se observe y practique con los delinquentes y reos de los delitos arriba insinuados.—Ahora añadimos, y por esta nuestra carta mandamos á VV. PP. RR. que manden estrechamente á los Prelados locales que si advierten disposiciones en alguno de sus súbditos, ó por su genio, índole y caracter natural, ó por el trato que tengan con personas, ó por el modo de expresarse acerca de los asuntos políticos aunque sea ligeramente, si en fin presumen que exhortará ó aconsejará á la insubordinación y division, que les den aviso, y al momento le removerán de aquel punto á otro el mas remoto de las fronteras de Portugal; y si puede ser en desiertos, en donde no tengan comunicación ni roce con gente seglar á quien puedan seducir. Esta medida es tan necesaria, como que su omision nos traerá incomodidades extraordinarias, igual á la que tuvimos por el oficio que nos pasó el Gobierno en 30 de Enero último, dándonos parte de lo acaecido en el Convento de Hornachos, en donde dos religiosos sacerdotes y un lego se han manifestado de una manera pública, animando á la sedición y levantamiento contra el Gobierno de S. M. Este y otros acontecimientos, de que el Gobierno tiene noticia, dan lugar á que se nos reintime el zelo y vigilancia para contenerlos, y no tengan mas egemplares. La mis-

Su Señoría
el Sr. Regente,
y Señores:
Vela.
Mojano.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Paz.
Zengotita.
Almansa.
Ortega.
Ayala.
Ceruelo.

ma intimacion hacemos nos á VV. PP. RR. bajo la responsabilidad de las penas que imponen las leyes á los omisos en una materia tan delicada. Damos á V. P. M. R. la seráfica bendicion y le rogamos nos encomiende á Dios. Este Señor guarde la vida de V. P. M. R. muchos años. San Francisco de Madrid 4 de Febrero de 1834. = De V. P. M. R. siervo en el Señor. = El Ministro general. = Es copia. = Rubricado.?

Providencia. Guárdese y cúmplase, y al efecto circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las provincias del territorio de este Tribunal. Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en trece de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden, de la circular y la providencia, de que certifico. Valladolid 15 de Febrero de 1834. = Francisco Simon y Moreno.

Junta Provincial de Sanidad de Valladolid. = Considerando esta Junta la utilidad y conveniencia que resultará de que las Diputaciones Parroquiales de Sanidad mandadas formar en 10 de Octubre del año último, tengan mas amplias facultades que las que las fueron concedidas por la regla 8.^a de la Instruccion de 12 del mismo, inserta en el Boletin oficial de 15 de Noviembre, para que las causas ocasionales de insalubridad que adviertan en sus respectivas feligresías sean evitadas y corregidas con la celeridad que conviene, ha resuelto que todas las Diputaciones Parroquiales de los pueblos de la Provincia pueden hacer á los vecinos las observaciones y prevenciones que crean oportunas, darles las órdenes necesarias para evitar la insalubridad de sus casas, señalarles término para su egecucion, y conminarles con multas si fuesen omisos; pero si aun asi no cumpliesen sus preceptos, darán parte á la autoridad ordinaria del mismo pueblo para su exaccion. Y las cantidades que asi se recanden serán depositadas bajo la responsabilidad de la Diputacion, que dando parte á esta Junta cada tres meses, la propondrá al mismo tiempo los fines mas urgentes y propios de su objeto en que podrán invertirse aquellas cantidades, para que en su vista acuerde lo conveniente.

Al mismo tiempo la Junta observa con digusto que ninguno de los pueblos de la Provincia la ha dado conocimiento de la instalacion de sus Diputaciones Parroquiales de Sanidad, y menos de haber practicado las visitas domiciliarias, segun lo dispuesto en las reglas 2.^a y 8.^a de la misma Instruccion; por lo que encarga que uno y otro se egecute sin demora, desplegando la mayor energía en un asunto sin disputa el mas interesante, mayormente en el día existiendo aun en algun pueblo de la Península la enfermedad contagiosa del cólera-morbo. Valladolid 11 de Febrero de 1834. = Pedro Dominguez, Presidente.

ANUNCIO.

Administracion principal de Reales Loterías. = Para la extraccion que se ha de celebrar el día 10 del próximo Marzo, se admiten juegos hasta el día 5 del mismo y hora de las tres de la tarde.

Para el sorteo que ha de tener efecto el día 6 del mismo Marzo, hay billetes á 40 rs. cada uno, y se despachan por entero, mitad y cuarta parte. Valladolid 24 de Febrero de 1834. = Hernandez.

Valladolid Imprenta de Aparicio.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

del Martes 25 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Subdelegacion de Fomento para que los Ayuntamientos remitan las noticias estadísticas que en ella se expresan.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — Consiguiente á lo mandado por S. M. la REINA Regenta Gobernadora en Real Decreto é Instruccion de 30 de Noviembre de 1833, al capítulo 17, sobre la distribucion territorial y estadística, se hace preciso que para que tenga efecto su soberana resolucion, los Ayuntamientos, penetrados de la utilidad general, contesten á los artículos siguientes:

- 1.º En qué consisten los Propios y Arbitrios comunes, con separacion, y su inversion; si están empeñados, y el por qué; qué arbitrios hay concedidos para el pago de réditos y extincion de capitales; lo que hay pagado, cuánto se debe, á qué sugetos, y créditos que tengan los interesados á su favor; distinguiendo los arbitrios comunes de los señalados para el pago de empeños á los acreedores.
- 2.º Qué arbitrios hay en el pueblo para la manutencion de pobres, en qué consisten, su fundacion, su actual estado, y para qué clase de pobres.
- 3.º El número de pobres de solemnidad que hay en el pueblo y distrito de su jurisdiccion.
- 4.º Cuántos de gente holgazana que no se sabe de qué vive.
- 5.º El número de gitanos, chalanos, contrabandistas y sus gefes.
- 6.º Un cómputo prudencial de las mugeres públicas, y el de las que las abrigan.
- 7.º Qué fundaciones hay Pias y Reales; el objeto de cada una; en qué consisten sus fondos y rentas con que cuentan; si están corrientes ó distraidas á otros fines, ó en manos de administradores.
- 8.º Igualmente dirán las fundaciones que hubo para la enseñanza de moros y moriscos, y otros efectos que no existen, cómo quedan y en qué manos.

9.º Qué número de fanegas de trigo y harinas, censos y réditos de maravedises componen el Pósito; las existencias y lo que está repartido, y á qué sugetos; con un testimonio que acredite las fincas y toda clase de propiedades retenidas por prendas pretorias, sus productos, desde qué tiempo, lo reintegrado, y de quiénes eran aquellas, con el valor de cada una.

10. Qué porcion de fanegas de tierra valdías, concegiles y realengas tiene el pueblo, distinguiendo las buenas, medianas, ínfimas, y el uso que se hace de ellas, con sus productos.

11. Las tierras y toda clase de fincas que están enagenadas á la Corona, á quién pertenecen y la facultad que legitima á los poseedores.

12. Qué pastos son comunes; las veredas para ganados; los privilegios de la Cabaña Real y de la Mesta, con los perjuicios ó beneficios que se sigan al comun de vecinos.

13. Para evitar disensiones y tenerlo presente en la division territorial, se dirá si el monte de un pueblo sirve para pasto comun de otros pueblos circunvecinos, y si podria señalarse á cada uno la suerte que le cupiese.

14. Si hay lagunas y los medios para poderlas desecar; los perjuicios que traen á la salud pública, y si hubiese otros arroyuelos ó aguas estancadas que causen iguales efectos, con todas las demas causas que influyen para la insalubridad.

15. Qué contribuciones pagaban en lo antiguo, y las que pagan hoy; si su situación y vecindario es mayor ó menor, diciendo las causas.

16. Qué lindes tiene el pueblo con los de su circunferencia, á qué distancia, los caminos vecinales, y su estado.

17. Qué número de fanegas de tierra comprende cada jurisdiccion, y sus calidades, las que de secano, las que de riego, las que de montes ó dehesas, las que no se cultivan, y las causas que lo impiden, con los remedios que crean convenientes para su fomento.

18. Asimismo se dirá las haciendas distantes de la poblacion que tienen en ellas casas de labor, y conociendo las ventajas, no construyen las que hacen falta para el mismo fin y adelantos.

19. Qué censos, cargas, gabelas y adealas tienen sobre sí las tierras, fincas y toda clase de propiedad que les impiden sus adelantos; si pagan segundos diezmos y otra clase de derechos.

20. Qué número de vecinos tiene el pueblo, distinguiendo los varones, hembras y edades; expresando su ocupacion, su estado de posibilidad; si es propietario, jornalero, arrendador, comerciante, traginero, ó la que fuese.

21. Con separacion dirán los individuos que pertenecen al estado Eclesiástico secular, y los que al estado regular con todos sus dependientes; y lo mismo con respecto á las Religiosas Santiaguistas, Sanjuanistas, &c.; sus capellanes, donados, monaguillos y sirvientes.

22. Se dirá cuántas muchachas hay en cada pueblo y su jurisdiccion de 25 años sin poderse casar, y cuántos hombres de 30 en

el mismo caso, las causas que lo impiden, y los medios que crean al propósito para que puedan casarse.

23. A qué género de industria se inclinán mas; la que sería mas propia; por qué no se establece, y los medios que crean convenientes para ello.

24. Qué frutos tienen, qué porcion de ellos consumen los mismos vecinos, y qué parte se sacan fuera.

25. Si tienen seda, lino, cáñamo, lana, rubia, esparto, pita, ó las que fuesen; qué clase de minas, canteras, árboles frutales y demás; qué porcion labran ó dan la primera forma y se perfeccionan y cuántas venden en bruto.

26. Qué fábricas tienen, las que echan menos, y son análogas á las producciones; cuántas hubo en tiempos pasados, las causas de su decadencia y los medios de fomentarlas.

27. Qué mercaderías les vienen de fuera; la calidad, precios, y de dónde.

28. Qué inconvenientes hay fáciles de quitar que estorven el tráfico, el comercio y la industria: los que se oponen á la labranza, si consisten en privilegios que le son contrarios, manifestando los medios de fomentar estas fuentes de la riqueza contemporáneamente.

29. Qué mejoras y obras útiles se pueden hacer á poca costa, como abrir caminos vecinales para el tráfico de carruajes; si los existentes se componen por los mismos vecinos con asistencia de la Justicia.

30. Si no tienen fuente y abrevadero, qué costo tendrá el proporcionarlos; si dista mucho ó poco del pueblo la en que se surte el vecindario.

31. Si careciendo de agua viva, convendría construir un argibe para recoger aguas de lluvia, ó un pantano al mismo efecto, y que tengan para beber las personas y los animales; y qué medios consideren para esta obra.

32. Si de algun rio inmediato podrá sacarse una hijuela para regar alguna porcion de terreno: el estado de sus puentes, alcantarillas y caminos, y qué medios creen oportunos para practicar estas obras útiles.

33. Qué elevacion tienen estas tierras sobre la superficie del agua.

34. Qué plantíos hay, con distincion de clases ó familias vegetales; si antiguamente hubo de otros, y si podrán criarse las moreras blancas para la seda.

35. Qué manantiales, fuentes, aguas por sacar, el aprovechamiento que se dá á las primeras, y el que podrá darse á las segundas.

36. Si hay acueductos perdidos, averiguando de donde emanaban las aguas que corrian por ellos en tiempos antiguos, manifestando las causas que impiden hoy estos beneficios, y cómo podrán remediarse.

37. Una razon puntual de los artefactos y oficinas públicas que se arriendan, y las que les hagan falta.

38. Otra de las manufacturas, fábricas de todos géneros y establecimientos de industria.

39. Otra de los ingenios, máquinas é invenciones útiles de todas suertes, y de las que les hagan falta, con la explicacion de la importancia de cada cosa, y la clase de manufacturas.

40. Cuántos telares tiene, y su clase, tintes, batanes; cuántos hubo en la antigüedad, con las causas de su decadencia, y medios que consideren capaces de volverlas á poner corrientes.

41. Qué número de ganados hay de cada especie, los sujetos que se ocupan en la pastoria, y si están en decadencia ó en prosperidad, diciendo en primer caso los obstáculos que se oponen al segundo.

42. Qué montes hay en el pueblo, y la clase de sus árboles, si están cuidados segun ley de agricultura; si no los tienen, dónde convendrá sembrarlos de piñon, castaña, bellota y otros útiles.

43. Ultimamente, se dirá cuanto convenga al bien general y pueda contribuir á la felicidad y prosperidad de los pueblos y del Estado.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Febrero de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos del partido de la Capital procurarán por cuantos medios les sugiera el interés del Real servicio, recoger las llaves de los fusiles, carabinas, pistolas, &c. que han dejado de hacer en la entrega de las armas recogidas en virtud del Bando del Señor Superintendente general de Policía de 29 de Noviembre último, remitiéndolas á la Secretaría de esta Subdelegacion. Valladolid 20 de Febrero de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....